

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°631-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 09 NOV 2016

VISTO: El expediente administrativo N°33255 de fecha 11 de julio del 2016; el Informe Técnico Legal N°596-2016-GRSFLPR-PR/LEYR-SASR de fecha 10 de agosto del 2016, el Informe N°007-2016/GRP-RMVO, de fecha 09 de noviembre del 2016, respecto de la administrada Sociedad Agrícola RAPEL S.A.C, sobre adjudicación de terreno eriazos habilitado a la actividad agropecuaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, ~~se aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;~~

Que, mediante Ordenanza Regional N°270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°631-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 09 NOV 2016

Rurales, el cual regula en el capítulo II el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Resolución Ministerial N°581-2015-MINAGRI, se aprueban los "LINEAMIENTOS SOBRE PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION Y TITULACION DE TIERRAS ERIAZAS HABILITADAS E INCORPORADAS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004",

Que, mediante escrito con registro N°33255, de fecha 11 de julio del 2016, LUISA MATILDE ALIAGA SAAVEDRA, en calidad de representante legal de la Sociedad Agrícola RAPEL S.A.C, solicitó la adjudicación del terreno eriazo habilitado de 290.25567 Hás. ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA – Reglamento del Decreto Legislativo N°1089;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional, realizó la inspección ocular en el predio, emitiéndose el acta de inspección de campo de fecha 22 de julio del 2016, en la que se da cuenta de la participación de la administrada, a través de su representante; que el área está habilitada al 100%, con explotación de cultivo de uva de mesa, la antigüedad de esta habilitación es de dos años, pero anteriormente según documentos presentados existió habilitación pecuaria, la cual pudo corroborarse en campo realizando hoyos o calicatas en el suelo apreciando guano de cabras y ovejas reseco y restos vegetales, con lo cual se acredita que existió habilitación pecuaria en el predio antes del 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°596-2016-GRSFLPR-PR/LEYR-SASR de fecha 10 de agosto del 2016, de folios 150 al 167, se ha determinado que la administrada ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 26° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA; asimismo, concluye respecto de la inspección ocular y el diagnóstico realizado, que el área real levantada en campo, con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH, es de 197.6185 hás., la cual no afecta derechos de terceros y se superpone sobre predios matrices inscritos a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el predio matriz San Silvestre, inscrito en la partida registral N°04016081; el Almendro sector 2, inscrito en la partida registral N°04108117 y Santa Beatriz, inscrito en la partida registral N°04105943; valorizando el terreno en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA CON 90/100 SOLES (S/681,030.90); de conformidad con la Resolución Ministerial N°290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, asimismo, obra en el expediente el oficio N°866-2015-DDC-PIU/MC de fecha 12 de octubre del 2015, que contiene el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del predio solicitado, emitido a favor de la Asociación de Profesionales Agrónomos - APROA, obrando el testimonio notarial de transferencia de posesión de fecha 13 de mayo del 2013 que otorga la Asociación de Profesionales Agrónomos, a favor de don Francisco José Montes del Sante y el testimonio notarial de transferencia de posesión de fecha 21 de marzo del 2016, que otorga Francisca José Montes del Sante a favor de Sociedad Agrícola RAPEL S.A.C;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°631-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 09 NOV 2016

Que, con fecha 11 de agosto del 2016, se dio inicio a la publicación del cartel con los datos del predio solicitado; en la Gerencia Regional y en la Municipalidad Distrital de Castilla, respectivamente; conforme el acta de publicación, suscrito por el representante de la Gerencia y de la Municipalidad; el Oficio N°80-2016-MDC-SG-TD de fecha 05 de setiembre del 2016 y el Informe N°145-2016/GRP-JANB, de fecha 08 de noviembre del 2016, expedido por el área administrativa de la Gerencia;

Que, mediante escrito con registro N°39806 de fecha 18 de agosto del 2016, Roland Stewar Ramirez Morales, presenta escrito de oposición al trámite de adjudicación, **DECLARADO INFUNDADO** mediante Resolución Gerencial Regional N°567-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 27 de setiembre del 2016, sobre la cual se interpuso recurso de apelación, el cual fue **DECLARADO INFUNDADO**, mediante Resolución Gerencial General Regional N°358-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GGR de fecha 08 de noviembre del 2016, y agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 218 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N°007-2016/GRP-RMVO, de fecha 09 de noviembre del 2016, se concluye y recomienda que de la revisión del expediente administrativo, se ha cumplido con el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, por lo que resulta procedente, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1089, concordante con el artículo 7° del Reglamento y lo dispuesto en el numeral 4.2 de la Resolución Ministerial N°0711-2015-MINAGRI; independizar, de las partidas registrales 04016081; N°04108117 y N°04105943 del Registro de Predios de la Oficina Regional de Piura, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Piura, el predio con un área de 197.6185 hás. ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, siendo sus linderos y medidas, las que constan en los Certificados de Información Catastral que se emitirán para este efecto; en tal sentido habiéndose cumplido la etapa de publicación y resuelto el recurso de oposición presentado, procede la expedición del Título de Propiedad, conforme los artículos 35°, 36° y 38° del Reglamento;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°631-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 09 NOV 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor de la administrada **SOCIEDAD AGRICOLA RAPEL S.A.C.**, inscrita en la partida registral N°12619278 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por Luisa Matilde Aliaga Saavedra, identificada con D.N.I N°02821700, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- INDEPENDIZAR, de las partidas registrales 04016081; N°04108117 y N°04105943 del Registro de Predios de la Oficina Regional de Piura, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Piura, el predio con un área de 197.6185 hás. ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, siendo sus áreas linderos y medidas, las que constan en los Certificados de Información Catastral que se emiten para este efecto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, a favor de la administrada **SOCIEDAD AGRICOLA RAPEL S.A.C.**, inscrita en la partida registral N°12619278 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por Luisa Matilde Aliaga Saavedra, identificada con D.N.I N°02821700, del predio con un área de 197.6185 hás. ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, previo pago del precio de venta de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA CON 90/100 SOLES (S/.681,030.90)**, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días; en caso de incumplimiento del pago, se dará por concluido el procedimiento administrativo, disponiéndose su archivamiento; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PROPIURAL
[Firma]
D^{CA} OLGA SOLEDAD TRELLES MARTIN
Gerente Regional

